

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2019-11541 *Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales y una Ordenanza reguladora del Precio Público.*

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de modificación, de Ordenanzas Fiscales y Ordenanza reguladora del Precio Público, efectuados en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 7 de noviembre de 2019, los citados acuerdos se entienden definitivos, como establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y del artículo 70.2 de la Ley 7/85, se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de modificación de las Ordenanzas.

Contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 3º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

7.- De conformidad con el artículo 74.2 quáter del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo se concederá una bonificación de hasta el 40% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad Municipal por concurrir circunstancias sociales o de fomento del empleo por acuerdo del Pleno de la Corporación por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previa solicitud del Sujeto Pasivo.

Una vez declarado el especial Interés o Utilidad Municipal, el porcentaje de bonificación a aplicar, se establecerá según los puntos obtenidos en el siguiente baremo:

a) Por Número de Puestos de Trabajo creados.

Por cada puesto de trabajo creado 1 Punto
Si además reúne alguna de las siguientes circunstancias, se acumularán 0,50 Puntos a la anterior por cada una de ellas:

- Personas con discapacidad, a partir del 33%.
- Mujer.
- Mayores de 45 años.
- Que para el puesto de Trabajo se requiera Titulación Universitaria.
- Por cada Contrato Indefinido.

b) Por Importe de la Inversión.

Por cada 30.000 Euros de Presupuesto de Ejecución Material de Inversión..... 1 Punto

c) Por Instalación de Una Nueva Actividad a realizar en el Municipio..... 5 Puntos

d) Empresas dedicadas del sector de actividad de Nuevas Tecnologías, de Energías renovables y Medioambientales 5 Puntos

La suma total de los puntos será equivalente a la bonificación aplicable, que en ningún caso podrá superar el 40%.

La presente bonificación se aplicará en su caso a los tres períodos impositivos siguientes a aquel en que se realicen las contrataciones.

El titular de la Actividad deberá de coincidir con el Sujeto Pasivo del Impuesto. En el caso de que la actividad la fuera a desarrollar un arrendatario deberá quedar acreditado que el propietario le repercute el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y tenga su domicilio fiscal en Reinosa.

El inmueble para el que se solicita la bonificación debe estar radicado en el término Municipal de Reinosa y ha de constituir el centro de trabajo donde se desarrolle la actividad declarada de especial interés o utilidad Municipal.

Para poder disfrutar de este Beneficio Tributario será imprescindible que el Sujeto Pasivo se encuentre al corriente de pago de los Tributos Locales, en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social y que se encuentren dados de alta a efectos del Impuesto de Actividades Económicas.

Asimismo en cualquier momento se podrá comprobar, mediante el previo requerimiento la documentación que acredite que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el presente artículo. En caso de incumplimiento de las mismas, se perderá el Beneficio Tributario concedido procediéndose por parte del Ayuntamiento a la regularización de la situación Tributaria.

Los requisitos y documentación a presentar por el interesado serán:

MIÉRCOLES, 8 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 4

1.- A la solicitud de Bonificación, se acompañara una memoria valorada de la Inversión a Realizar, así como de los demás puntos objeto del baremo. En todo caso, se adjuntara una certificación por el técnico correspondiente de no tener ejecutada la obra prevista a realizar.

2.- Documentación Acreditativa de los contratos de trabajo.

3.- Certificados de estar al corriente de pago de los Tributos locales y de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

4.- En su caso, contrato de Arrendamiento del Titular de la Actividad.

5.- Cualquier otro documento necesario para la aplicación del Beneficio Tributario.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establece el Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1.- El hecho imponible de este Impuesto está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra por la se exija la obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

2.- Asimismo, se entiende incluidas en el hecho imponible del impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia aludida en el apartado anterior se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.

b) Las construcciones instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.

c) Las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

No se entenderán incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en Proyectos de Urbanización.

ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

2.- De conformidad con el artículo 103.2.a) del R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo, se concederá una bonificación de la cuota del Impuesto a favor de las siguientes construcciones, instalaciones u obras por motivos de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen su declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del Sujeto Pasivo, por voto favorable de la Mayoría Simple de sus miembros.

La bonificación consistirá en el 90 por 100 de la cuota de las siguientes obras:

Las Empresas que realicen obras de nueva construcción, en cualquier parte del Territorio Municipal, si crean empleo afecto a la nueva construcción, obtendrán la siguiente bonificación sobre la cuota del impuesto:

MIÉRCOLES, 8 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 4

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

a) Constituye el hecho imponible de la Tasa los actos administrativos regulados en el Artículo 183, de la Ley 2/2001, de 25 de Julio, Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y en especial las parcelaciones urbanísticas y todos los actos de edificación y uso del suelo o el subsuelo tales como movimientos de tierra, obras de nueva planta, modificación de la estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, modificación del uso de las mismas, demolición de Construcciones prefabricadas e instalaciones móviles y los demás que señalen los planes u otras normas legales o reglamentarias.

b) Los actos sujetos a licencia o declaración responsable o comunicación previa fijados en las normas jurídicas.

c) Las ordenes de ejecución por incumplimiento del deber de conservación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La Cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE 1º.- CONCESIONES

	<u>EUROS</u>
- Concesión administrativa por 50 años 1ª y 4ª fila	959,00
- Concesión administrativa por 50 años 2ª y 3ª fila	1.069,55
- Concesión administrativa por 50 años de columbario	419,00

Se suprime el siguiente Párrafo:

Para los no empadronados en Reinosa se les aplicará la siguiente tarifa:

	<u>EUROS</u>
- Concesión administrativa por 50 años 1ª y 4ª fila	1.342,75
- Concesión administrativa por 50 años 2ª y 3ª fila	1.499,25
- Concesión administrativa por 50 años de columbario	628,05

EPÍGRAFE 4º.- TANATORIO

	<u>EUROS</u>
- Por cada día de utilización del tanatorio	125,60

Se suprime el siguiente Párrafo:

Para los no empadronados en Reinosa se les aplicará la siguiente tarifa:

	<u>EUROS</u>
- Por cada día de utilización del tanatorio	182,35

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA POR LA TASA POR SUMINISTRO POR AGUA.

ARTÍCULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota de la tasa se determinara aplicando las tarifas siguientes:

a) ALTAS

	<u>EUROS</u>
- Por cada alta en el servicio	60,601

b) ACOMETIDAS

	<u>EUROS</u>
- Acometidas 25 mm	291,683
- Acometidas 32 mm	298,626
- Acometidas 40 mm	315,376
- Acometidas 50 mm	376,418
- Acometidas 63 mm	398,026
- Acometidas más de 63 mm	477,915

MIÉRCOLES, 8 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 4

c) PRECIO CONTADORES

	<u>EUROS</u>
13 mm.....	57,298
20 mm.....	83,969
30 mm.....	176,867
40 mm.....	283,092
50 mm.....	619,069

d) VERIFICACIÓN DE CONTADORES

	<u>EUROS</u>
Verificación.....	8,045

e) INSTALACIÓN

	<u>EUROS</u>
Por instalación de contador por parte del personal municipal.....	21,271

f) RECONEXIÓN.

	<u>EUROS</u>
Por la reconexión al servicio, debida a la suspensión del mismo, por un impago de la tasa.....	42,542

g) CANON

	<u>EUROS</u>
Canon de contador por abonado y trimestre.....	1,573
Canon de mantenimiento de acometida por abonado y trimestre.....	1,573

h) USOS DOMÉSTICOS

	<u>Euros/m³</u>
Por consumo mínimo de 10 m ³ de agua al mes.....	0,524
Excesos de 10 a 20 m ³ al mes.....	0,745
Excesos de más de 20 m ³ de agua al mes.....	1,154

i) USOS INDUSTRIALES A

	<u>Euros/m³</u>
Por consumo mínimo de 10 m ³ de agua al mes.....	0,745
Excesos de 10 a 20 m ³ al mes.....	0,964
Excesos de más de 20 m ³ de agua al mes.....	1,290

j) USOS INDUSTRIALES B

	<u>Euros/m³</u>
Por consumo mínimo de 10 m ³ de agua al mes.....	1,007
Excesos de 10 a 20 m ³ al mes.....	1,154
Excesos de más de 20 m ³ de agua al mes.....	1,500

k) BAJOS Y GARAJES DE USO DOMÉSTICO

	<u>Euros/m³</u>
Por consumo mínimo de 3 m ³ al mes.....	0,504
Excesos de 10 a 20 m ³ al mes.....	0,712

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de Alcantarillado y depuración, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

a) ACOMETIDAS SANEAMIENTO

	<u>EUROS</u>
- Acometidas 160 mm.....	377,741

MIÉRCOLES, 8 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 4

- Acometidas 200 mm.....	399,452
- Acometidas más de 200 mm.....	490,365

b) ACOMETIDAS AGUAS PLUVIALES

	<u>EUROS</u>
- Acometidas 90 mm.....	275,488

c) USOS DOMÉSTICOS

	<u>Euros/m³</u>
Por consumo mínimo de 10 m ³ de AGUA al mes.....	0,232
Excesos de 10 a 20 m ³ al mes.....	0,272
Excesos de más de 20 m ³ de agua al mes.....	0,346

d) USOS INDUSTRIALES A

	<u>Euros/m³</u>
Por consumo mínimo de 10 m ³ de AGUA al mes.....	0,242
Excesos de 10 a 20 m ³ al mes.....	0,316
Excesos de más de 20 m ³ de agua al mes.....	0,420

e) USOS INDUSTRIALES B

	<u>Euros/m³</u>
Por consumo mínimo de 10 m ³ de agua al mes.....	0,262
Excesos de 10 a 20 m ³ al mes.....	0,376
Excesos de más de 20 m ³ de agua al mes.....	0,514

f) BAJOS Y GARAJES DE USO DOMÉSTICO

	<u>Euros/m³</u>
Mínimo de 3 m ³ al mes.....	0,232
Excesos.....	0,272

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

ARTÍCULO 3º.- CUANTIA

La cuantía de la Tasa será la fijada en la siguiente:

TARIFA
CLASE DE INSTALACIÓN

	<u>EUROS</u>
- Licencia para industrias callejeras o ambulantes, al año.....	20,00
- Licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días laborables.....	7,10
- Licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días festivos.....	14,20

Se suprime el siguiente Párrafo:

Para los no empadronados en Reinosa se les aplicará la siguiente tarifa:

	<u>EUROS</u>
- Licencia para industrias callejeras o ambulantes, al año.....	56,00
- Licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días laborables.....	20,00
- Licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días festivos.....	40,00

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La Cuota tributaria de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

EPIGRAFE 2º.- PISTAS DE TENIS Y FRONTÓN	
7.- Utilización de Pistas de Tenis para partidos de liga.....	1,70 €

EPIGRAFE 5º.- PISCINA CUBIERTA

Esta tarifa se prorrateará por trimestres, tanto en los casos de altas como de bajas en el servicio.

MIÉRCOLES, 8 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 4

CURSILLOS DE NATACIÓN

1.- Mayores de 18 años (12 días).....	71,00 €
2.- Menores de 18 años (12 días).....	35,00 €
3.- Menores entre 11 y 16 años por hora.....	3,00 €
4.- Colegios (7 días por alumno).....	21,00 €
5.- Menores entre 3 y 4 años (12 días).....	50,00 €
6.- Mantenimiento adultos mensual.....	44,00 €
7.- Mantenimiento infantil (1 día a la semana) mensual.....	14,00 €
8.- Cursos acuáticos.....	50,00 €
9.- Clases particulares 1/2 hora/alumno siempre que existan horas disponibles.....	28,00 €
10.- Cursos para bebés hasta 3 años (12 horas).....	63,00 €
11.- Cursos para bebés hasta 3 años (7 horas).....	38,00 €

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La Cuota Tributaria de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

	<u>1ª CATEGORÍA</u> <u>EUROS</u>	<u>2ª CATEGORÍA</u> <u>EUROS</u>
TARIFA PRIMERA		
Entrada de vehículos en edificios, cocheras o aparcamientos, a través de aceras por m/l o fracción al año.....	5,50	4,40
TARIFA SEGUNDA		
Reserva permanente durante todo el día en paradas de Taxis y, líneas de viajeros, por m ² o fracción al año.....	13,20	11,00
TARIFA TERCERA		
a) Reserva para VADO PERMANENTE de 8 H a las 20 H por, decímetro lineal o fracción al año.....	3,30	2,80
b) Reserva para VADO PERMANENTE durante todo el día por, decímetro lineal o fracción al año.....	5,50	4,40
Placa de Vado e Instalación.....	54,80	

Se suprime el siguiente Párrafo:

Para los no empadronados en Reinosa se les aplicará la siguiente tarifa:

	<u>EUROS</u>	<u>EUROS</u>
TARIFA PRIMERA		
Entrada de vehículos en edificios, cocheras o aparcamientos, a través de aceras por m/l o fracción al año.....	8,20	6,50
TARIFA SEGUNDA		
Reserva permanente durante todo el día en paradas de Taxis y, líneas de viajeros, por m ² o fracción al año.....	19,40	16,20
TARIFA TERCERA		
a) Reserva para VADO PERMANENTE de 8 H a las 20 H por, decímetro lineal o fracción al año.....	4,80	3,90
b) Reserva para VADO PERMANENTE durante todo el día por, decímetro lineal o fracción al año.....	8,10	6,50
Placa de Vado e Instalación.....	76,80	

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de Tarifas:

MIÉRCOLES, 8 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 4

C) Para nuevos negocios, cuando se conceda por primera vez la licencia de instalación y la ocupación efectiva del dominio público se aplicará a las Tarifas del apartado A) prorrateándose, por trimestres naturales.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

ARTÍCULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

RENTA DISPONIBLE MENSUAL

	<u>PRECIO/HORA</u>
Hasta 250,00 €	2,00 €
de 250,01 € a 400,00 €	4,00 €
de 400,01 € a 600,00 €	5,00 €
A partir de 600,01 €	6,00 €

MODIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A DOMICILIO.

ARTÍCULO 4º.- CUANTIA

La cuantía del precio público se fijará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por comida..... 3,00 €.

Se suprime el párrafo siguiente :

Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

Cuando el usuario viva con familiares, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia (cónyuge o pareja de hecho y familiares por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado), tanto los procedentes de pensión, nómina, intereses y cualquier otro ingreso, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de miembros de la unidad de convivencia.

ARTÍCULO 5º.- PERIODICIDAD DEL PAGO:

1.- El pago del servicio se efectuará bimensualmente.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES Y POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE UNIONES DE PAREJAS DE HECHO.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La Cuota Tributaria de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

	<u>EUROS</u>
- Por la celebración de cada matrimonio, en día laborable.....	83,00
- Por la celebración de cada matrimonio, en sábados, domingos y festivos.....	222,00
- Por la inscripción en el Registro Municipal de uniones de pareja de hecho.....	27,75

Se suprime el siguiente párrafo:

Para los no empadronados en Reinosa se les aplicará la siguiente tarifa:

	<u>EUROS</u>
- Por la celebración de cada matrimonio, en día laborable.....	119,00
- Por la celebración de cada matrimonio, en sábados, domingos y festivos.....	317,10
- Por la inscripción en el registro municipal de uniones de pareja de hecho.....	39,50

Para aplicar la tarifa de empadronados ambos miembros del matrimonio o de la pareja de hecho tendrán que estar empadronados en Reinosa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ESCUELA INFANTIL DE VERANO.

ARTÍCULO 4 º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

MIÉRCOLES, 8 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 4

- Por cada quincena de guardería durante vacaciones de calendario escolar, en horario de mañana y sin servicio de comedor: 20,00 € por alumno (Las quincenas son dos al mes, la primera abarca del día 1 al día 15 y la segunda del día 16 al último día del mes).

Cuando el servicio se preste a dos o mas hermanos, se aplicará una reducción del 25% de esta tarifa, por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 8º CRITERIOS DE SELECCIÓN

Para la selección de beneficiarios, cuando haya más peticiones, que las plazas ofertadas, se aplicarán las siguientes prioridades:

1ª Ser vecino de Reinosa.

Reinosa, 30 de diciembre de 2019.

El alcalde,

José Miguel Barrio Fernández.

2019/11541